

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE .-

De forma unida los integrantes de las Comisiones de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Seguridad Pública, Prevención Social y Vialidad, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracciones I y III, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 25, fracciones I, incisos a), b), c) y m), VI, incisos c), i) y k), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA GUARDIA AUXILIAR DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Que mediante oficio número SAY-DJ/10760/2017 de fecha 08 de septiembre de 2017, el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, remitió al Director Técnico de la misma dependencia, Lic. Luis Enrique Vargas García, el Proyecto de Reglamento de la Guardia Auxiliar del Municipio de Monterrey, con la finalidad de que sea realizado el trámite correspondiente de dictaminación.

Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme lo establecido en los artículos 21, noveno párrafo, y 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios tienen entre sus funciones y servicios públicos, la de seguridad pública, la cual es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución



SEGUNDO. Que los artículos 7, fracción V, y 140 y el transitorio segundo de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León disponen que los cuerpos de Guardia Municipal o Guardia Auxiliar que presten servicios asimilados a la seguridad privada y funcionen en coparticipación con vecinos de colonias, fraccionamientos y zonas residenciales, son instituciones auxiliares de las Instituciones Policiales, en materia de seguridad pública, los cuales estarán facultados para realizar las funciones de vigilancia específica en barrios, colonias, fraccionamientos, comunidades o sectores urbanos delimitados; y que para su funcionamiento los municipios deberán expedir previamente el Reglamento correspondiente.

TERCERO. Que de acuerdo a lo que establecen los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

CUARTO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el párrafo primero del artículo 223 de la Ley en mención.

QUINTO. Que el artículo74, fracción III, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales corresponde, entre otros, a las Comisiones del Ayuntamiento.

SEXTO. Que los artículos 223, primer párrafo, y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su



publicación en el *Periódico Oficial del Estado*, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia, y que en su elaboración sea tomada en cuenta la opinión de la comunidad, y que en los ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento, debiendo, adicionalmente, observarse lo dispuesto por los artículos 61 Bis, 61 Bis 1 y 61 Bis 2 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

SÉPTIMO. Que las Comisiones de Gobernación Reglamentación y Mejora Regulatoria, y de Seguridad Pública, Prevención Social y Vialidad son competentes para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracciones I y III, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 25, fracciones I, incisos a), b), c) y m), VI, incisos c), i) y k), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

OCTAVO. Que la propuesta de texto del Reglamento consiste en lo que a continuación se transcribe:

REGLAMENTO DE LA GUARDIA AUXILIAR DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

CAPÍTULO I SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación de servicios de la Guardia Auxiliar de Monterrey, como institución auxiliar de las Instituciones Policiales en materia de seguridad pública y asimilada a la seguridad privada.

Las disposiciones de este Reglamento se entenderán dentro de un marco de promoción, respeto, protección, y garantía a los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



Para lo no contemplado en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Nuevo León, en ese orden.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Coordinación: Coordinación de la Guardia Auxiliar de Monterrey;
- II. Coordinador: Coordinador de la Guardia Auxiliar de Monterrey;
- III. Dirección: Dirección de Control y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- IV. Guardia Auxiliar: Guardia Auxiliar de Monterrey;
- **V.** Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía y tránsito del Estado y municipios, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, que realicen funciones similares;
- **VI.** Ley de Seguridad Pública: Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León:
- VII. Ley de Seguridad Privada: Ley de Seguridad Privada para el Estado de Nuevo León;
- VIII. Personal Operativo. Servidores Públicos del Municipio de Monterrey, asignados a la Coordinación, los cuales prestan servicios de seguridad privada y auxiliar de la seguridad pública, en los términos establecidos por el presente Reglamento, en algún sector del Municipio de Monterrey, que integran la Guardia Auxiliar;
- **IX.** Reglamento: Reglamento de la Guardia Auxiliar de Monterrey;
- **X.** Secretaría: Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey;
- **XI.** Secretaría de Seguridad de Monterrey: Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey;
- **XII.** Sector: Zona urbana del Municipio de Monterrey, Nuevo León, que resulta de la división del territorio municipal, incluyendo las colonias, fraccionamientos y



zonas residenciales, realizada por la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría;

XIII. Vigilancia Específica: Servicio de seguridad privada brindado por la Guardia Auxiliar, sea por oficio o por solicitud de interesados, consistente en el cuidado y protección de bienes muebles e inmuebles en un Sector.

ARTÍCULO 3.Son autoridades municipales competentes para la aplicación del presente Reglamento las siguientes:

- **I.** El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- **III.** El Secretario del Ayuntamiento;
- **IV.** El Comisario General de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;
- **V.** El Coordinador;
- **VI.** El Personal Operativo de la Guardia Auxiliar.

SECCIÓN II DE LA COORDINACIÓN

ARTÍCULO 4.La Coordinación depende jerárquicamente de la Secretaría y tendrá a su cargo la administración, vigilancia y coordinación de los servicios prestados por la Guardia Auxiliar, así como de la evaluación del desempeño de la misma y las solicitudes realizadas por la ciudadanía.

La Coordinación deberá rendir informe mensual de sus actividades, a la Secretaría.

ARTÍCULO 5.El Coordinador, como titular de la Coordinación, cuenta con las siguientes facultades:

I. Valorar y resolver sobre la solicitud del servicio de la Guardia Auxiliar que realice la ciudadanía;



- II. Suscribir, en caso de que la solicitud sea procedente, el Convenio al que hace referencia la fracción III del artículo 9 del presente Reglamento, previo cumplimiento del requisito dispuesto en la fracción IV de dicho artículo;
- III. Evaluar que los aspirantes a formar parte del Personal Operativo de la Guardia Auxiliar cubran con los requisitos establecidos en el artículo 13 del presente Reglamento;
- IV. Solicitar a la Dirección de la Academia y Centro de Capacitación Continua de la Secretaría de Seguridad de Monterrey capacitaciones para el Personal Operativo;
- **V.** Vigilar que el Personal Operativo cumpla con las obligaciones dispuestas en el artículo 15 del presente Reglamento, y en su caso aplicar las sanciones correspondientes;
- **VI.** Coadyuvar, en el ámbito de sus competencias, con las Instituciones Policiales en lo que le sea requerido;
- **VII.** Solicitar y consultar los antecedentes policiales de los candidatos a Personal Operativo;
- **VIII.** Mantener en estricta confidencialidad la información relacionada con el servicio;
- **IX.** Supervisar el desempeño del Personal Operativo;
- **X.** Entregar a la Dirección un reporte mensual detallado de las actividades a cago de la Guardia Auxiliar;
- **XI.** Resolver las peticiones relacionadas con el servicio de la Guardia Auxiliar;
- **XII.** Implementar los mecanismos que garanticen que el Personal Operativo cumpla con las obligaciones dispuestas en el presente Reglamento;
- **XIII.** En su caso, registrar ante la Dirección los animales con que opere la Guardia Auxiliar;
- **XIV.** Coadyuvar en los procedimientos de verificación que lleve a cabo la Dirección;
- **XV.** Las que ordene el Secretario del Ayuntamiento, y;
- **XVI.** Las demás contenidas en el presente Reglamento y en otras disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 6.La Coordinación deberá contar con un Área de Control encargada de mantener al día el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y demás legislación aplicable.



CAPÍTULO II DE LA GUARDIA AUXILIAR

SECCIÓN I DE LA VIGILANCIA ESPECÍFICA

ARTÍCULO 7.La Guardia Auxiliar es un cuerpo civil no armado, integrado por el Personal Operativo, dependiente de la Coordinación que, en coparticipación con vecinos de los Sectores, fungirá como institución auxiliar de las Instituciones Policiales para la consecución del orden, la paz y tranquilidad públicos; previniendo los delitos y las infracciones administrativas de acuerdo a la normatividad aplicable, mediante la Vigilancia Específica, en los términos descritos por el presente Reglamento, atendiendo las acciones indicadas de proximidad, comunicación y participación directa con los ciudadanos.

La Vigilancia Específica tiene por objeto el mantener bajo el número de delitos, reducir la incidencia delictiva, elevar la percepción de seguridad, coadyuvar en la prevención social en el ámbito comunitario y situacional, previniendo a su vez las infracciones administrativas de acuerdo a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 8. Para llevar a cabo la Vigilancia Específica, en auxilio de las Instituciones Policiales, por la Guardia Auxiliar, se requiere la previa formación de un Comité de Participación Ciudadana, debidamente registrado ante la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 9. Para la prestación del servicio de Vigilancia Específica, deberá observarse el siguiente procedimiento:

- I. El Comité de Participación Ciudadana presentará una solicitud por escrito a la Coordinación para la vigilancia de su Sector;
- II. La Coordinación valorará la solicitud, atendiendo la posibilidad cualitativa y cuantitativa de comisionar personal operativo para el desempeño de dicha función, así como la población y las características del sector a vigilar;



III. En caso de ser procedente, se suscribirá un convenio para la prestación del servicio de vigilancia, en el que se establecerán las obligaciones de las partes, los alcances del servicio, así como la temporalidad de la prestación de éste.

La Coordinación podrá exceptuar el requisito señalado en la fracción III de este artículo cuando:

A) Se demuestre que el 60% de la población del sector tenga pagado el impuesto predial.

ARTÍCULO 10. Una vez cubiertos los requisitos señalados en el artículo 9 del presente Reglamento, la Coordinación notificará a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado la intención de brindar el servicio de vigilancia, en términos del artículo 7 de la Ley de Seguridad Privada.

ARTÍCULO 11. El convenio al que hace referencia el artículo 9 del presente Reglamento, contemplará una vigencia, que no puede ser mayor a tres años, a partir de su suscripción.

ARTÍCULO 12. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 del presente Reglamento, la Vigilancia Específica podrá brindarse sin previa formación del Comité Ciudadano, cuando por determinación de la Coordinación, previa solicitud de la Secretaría de Seguridad de Monterrey, debiendo esta última justificar la necesidad del servicio, adjuntando la información que para tales efectos considere necesarias.

SECCIÓN II DEL PERSONAL OPERATIVO Y DEL EQUIPO OFICIAL

ARTÍCULO 13. El Coordinador es el responsable de que el personal operativo de la Guardia Auxiliar, reúna y acredite los siguientes requisitos:

- **I.** Carecer de antecedentes penales;
- **II.** Ser mayor de edad;



- III. Estar inscritos en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública;
- IV. Estar debidamente capacitados, atendiendo los criterios de la Dirección de la Academia y Centro de Capacitación Continua de la Secretaría de Seguridad de Monterrey;
- **V.** No haber sido separado de las Fuerzas Armadas o de instituciones de seguridad pública o privada, o de procuración de justicia federal o estatal por alguna de las causas siguientes:
 - a) Por falta grave a los principios de actuación previstos en las leyes;
 - **b)** Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, negligencia o abandono del servicio;
 - c) Por incurrir en faltas de honestidad o actos de prepotencia;
 - d) Por asistir al servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y otras que produzcan efectos similares, por consumir estas sustancias durante el servicio o en su centro de trabajo o por habérseles comprobado ser adictos a alguna de tales sustancias;
 - **e)** Por revelar asuntos secretos o reservados de so que tenga conocimiento por razón de su empleo;
 - f) Por presentar documentación falsa o apócrifa;
 - **g)** Por obligar a sus subalternos a entregar dinero u otras dádivas bajo cualquier concepto, y;
 - **h)** Por irregularidades en su conducta o haber sido sentenciado por delito doloso.

ARTÍCULO 14. El Personal Operativo deberá formarse en la Dirección de la Academia y Centro de Capacitación Continua de la Secretaría de Seguridad de Monterrey, atendiendo a la capacitación que para tales efectos determine dicha Dirección.

El Personal Operativo estará sujeto a constantes capacitaciones y adiestramientos, atendiendo a la periodicidad que para tales efectos determine la Dirección de la Academia y Centro de Capacitación Continua de la Secretaría de Seguridad de Monterrey, la cual deberá ser comunicada al Coordinador.

ARTÍCULO 15. El Personal Operativo de la Guardia Auxiliar tiene las obligaciones siguientes:

I. Prestar el servicio de vigilancia, en los términos del presente Reglamento;



- II. Proporcionar periódicamente capacitación y adiestramiento al total del Personal Operativo;
- III. Utilizar únicamente el uniforme autorizado, medio de identificación oficial y el equipo designado para las funciones en los lugares y horarios designados para la prestación del servicio. Bajo ningún supuesto el Personal Operativo portará armas de fuego;
- **IV.** Aplicar anualmente exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos, atendiendo las instrucciones que para tales efectos determine el Coordinador;
- **V.** Coadyuvar con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o en cualquier otro caso, previa solicitud de la autoridad competente de la Federación, el Estado o los Municipios;
- **VI.** Utilizar en el ejercicio de sus funciones el distintivo "Guardia Auxiliar de Monterrey";
- VII. Mantener en estricta confidencialidad la información relacionada con el servicio;
- **VIII.** Permitir el acceso, dar las facilidades necesarias, así como proporcionar toda la información requerida por las autoridades competentes, cuando desarrollen alguna visita de verificación;
- **IX.** Las demás contenidas en el presente Reglamento y en otras disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 16. La Guardia Auxiliar contará con la siguiente estructura:

- **I.** Coordinador;
- **II.** Supervisor;
- III. Encargados de turno v
- IV. Guardias Auxiliares.

ARTÍCULO 17. Los vehículos asignados a la Guardia Auxiliar deberán presentar una cromática uniforme, además de ostentar en forma visible la denominación "Guardia Auxiliar de Monterrey", el logotipo y el número de registro.



CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 18. El contenido del presente ordenamiento podrá ser reformado por adición, modificado o derogación de una o varias de sus disposiciones en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, pudiendo ser éstas ocasionadas en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento o desarrollo de actividades productivas, o la modificación de las condiciones políticas y otros múltiples aspectos de la vida comunitaria.

Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

CAPÍTULO IV DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 19. El procedimiento administrativo único de recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey con motivo de las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 20. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de



Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en primer término, o el derecho común, en segundo término.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y se publicará además en la Gaceta Municipal.

NOVENO. Que es relevante que el Municipio cuente con un instrumento jurídico que tenga por objeto el regular la prestación de servicios de la Guardia Auxiliar de Monterrey, como institución auxiliar de las Instituciones Policiales en materia de seguridad pública y asimilada a la seguridad privada, a fin de mantener bajo el número de delitos, reducir la incidencia delictiva, elevar la percepción de seguridad, coadyuvar en la prevención social en el ámbito comunitario y situacional, previniendo a su vez las infracciones administrativas de acuerdo a la normatividad aplicable.

DÉCIMO. Que el proyecto de iniciativa de reglamento objeto del presente Dictamen, fue analizado por las dependencias de la Administración Municipal competentes y que, en conjunto con los integrantes de estas comisiones, se considera factible, benéfico y necesario proponer al Ayuntamiento que se autorice someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el Considerando Octavo de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones de forma unida presentan a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA GUARDIA AUXILIAR DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, por el plazo de 3-tres días hábiles, contados a partir de la publicación de esta iniciativa en el *Periódico Oficial del Estado*.

SEGUNDO. La iniciativa estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección Técnica del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el



horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la página oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

TERCERO. Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas a la Coordinadora de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y/o al Coordinador de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención Social y Vialidad, y presentadas en la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León. Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.

CUARTO. Publíquese la convocatoria con la cual se le invite a la ciudadanía a participar con sus opiniones, propuestas y experiencias respecto a la iniciativa para la expedición del reglamento señalado en el Acuerdo Primero del presente Dictamen, en el *Periódico Oficial del Estado* y en dos periódicos de la localidad. Difúndase en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE: GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

> REGIDORA ROSA OFELIA CORONADO FLORES COORDINADORA RÚBRICA

> SÍNDICA SEGUNDA ELISA ESTRADA TREVIÑO INTEGRANTE RÚBRICA

REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLARREAL INTEGRANTE SIN RÚBRICA



REGIDORA ANAKAREN GARCÍA SIFUENTES INTEGRANTE RÚBRICA

REGIDOR GERARDO HUGO SANDOVAL GARZA INTEGRANTE RÚBRICA

SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN SOCIAL Y VIALIDAD

REGIDOR ÁLVARO FLORES PALOMO COORDINADOR RÚBRICA

REGIDOR HORACIO JONATAN TIJERINA HERNÁNDEZ INTEGRANTE RÚBRICA

SÍNDICA SEGUNDA ELISA ESTRADA TREVIÑO INTEGRANTE RÚBRICA

REGIDOR GERARDO HUGO SANDOVAL GARZA INTEGRANTE RÚBRICA

REGIDOR DAVID ARIEL GARCÍA PORTILLO INTEGRANTE RÚBRICA